

Yesenia Infantes Marcelo, del 11 al 17 de junio del 2019, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria "FIT 2019" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Yesenia Infantes Marcelo	554,57	América del Sur	370,00	6	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Yesenia Infantes Marcelo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1775235-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2019-MINCETUR

Lima, 5 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, con el objetivo de conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 10 y 11 de junio de 2019, se llevará a cabo el Encuentro Alianza del Pacífico – MERCOSUR en materia de Cooperación Regulatoria, con el fin de continuar con los trabajos relacionados al Plan de Acción previsto en la Declaración entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y los Estados Partes del MERCOSUR, suscrita durante la XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico;

Que, asimismo, teniendo en consideración los mandatos presidenciales de la Declaración de Puerto Vallarta, suscrita en el marco de la referida XIII Cumbre Presidencial, en la misma ciudad de Santiago, los días 12 y 13 de junio de 2019, se llevará a cabo la reunión del Grupo Técnico OTC Cooperación Regulatoria de la Alianza del Pacífico;

Que, se considera de interés institucional la asistencia de un representante del MINCETUR a las reuniones antes

mencionadas, a fin de garantizar la plena participación del Perú, en su calidad de Presidente Pro Tempore de la Alianza del Pacífico;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, profesional que presta servicios en la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe como coordinadora peruana del referido Grupo Técnico y responsable de los temas que serán materia de discusión;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, así como los viáticos correspondientes a los días 10 y 11 de junio de 2019, por lo que el MINCETUR sólo asumirá los gastos por concepto de viáticos de los días 12 y 13 de junio del año en curso;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, profesional que presta servicios en la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 09 al 14 de junio de 2019, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones de la Alianza del Pacífico a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : US\$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rocío Elena Barreda Santos presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1776633-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Atipanakuy navideño de la provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 095-2019-VMPCIC-MC

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS, el Informe N° D00031-2019/DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el Informe

N° D000013-2019/DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Memorando N° 900188-2018/DDC AYA/MC de fecha 2 de julio de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente presentado en conjunto con la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, para declarar el Atipanakuy navideño de Huanca Sancos como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° D000031-2019/DGPC/MC de fecha 15 de mayo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° D000013-2019-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación el Atipanakuy navideño

de la provincia de Huanca Sancos, en el departamento de Ayacucho;

Que, la provincia de Huanca Sancos limita al norte con la provincia de Víctor Fajardo, al sur con la provincia de Lucanas, y al oeste con el departamento de Huancavelica. Fue fundada oficialmente el 20 de setiembre de 1984 mediante Ley N° 23928, separándose de la provincia de Víctor Fajardo. Está integrada por los distritos de Sacsamarca, Santiago de Lucanamarca, Sancos y Carapo, y alberga un total de 8 comunidades campesinas en su interior: Huanca Sancos, Lucanamarca, San José de Huaracaya, Carapo, Manchiri, Porta Cruz, San Jerónimo de Taulli y Sacsamarca. La provincia es atravesada por el río Caracha, en cuya cuenca se encuentran la mayoría de capitales distritales y centros poblados en los que se practica el atipanakuy;

Que, el atipanakuy de la provincia de Huanca Sancos es una forma de música y danza practicada principalmente durante el mes de diciembre, como parte de las festividades de adoración a la imagen del Niño Jesús; debido a ello suele conocerse como Atipanakuy navideño; denominación genérica que ha sido consensuada por sus portadores. No obstante, cabe destacar que esta práctica también tiene lugar en otras fechas y contextos festivos durante el año. Así, en los distritos de Santiago de Lucanamarca y Sancos, especialmente en sus capitales, es representada durante la festividad de Bajada de Reyes en enero y de la Virgen de la Encarnación en marzo. Durante esta festividad, el distrito de Sacsamarca y el centro poblado de Taulli en el distrito de Carapo, también son escenarios del atipanakuy. Mientras que en la capital de Carapo éste se representa en agosto durante la festividad de la Virgen de la Asunción, por lo que es conocido localmente como agosto;

Que, el término atipanakuy es un vocablo quechua que refiere a la idea de enfrentamiento, entre dos o más pares, enfocado en la competencia como momento de intercambio antes que la búsqueda de vencedores. Al respecto, el etnomusicólogo Manuel Arce Sotelo usa el término atipanakuy para referirse a danzas de competencia en la provincia de Lucanas, tales como el agosto haylliq en la fiesta del agua y la wayllia en la Navidad, resaltando la participación de las chaki wayllias o wayllias que ejecutan pasos de zapateo al compás del arpa y el violín. En Navidad, estas integran comparsas mixtas también conformadas por danzantes masculinos llamados pastores;

Que, el Atipanakuy navideño de la provincia de Huanca Sancos, junto con expresiones como el agosto haylliq y las wayllias navideñas de provincias aledañas, forman un grupo de prácticas musicales y dancísticas con características compartidas a nivel de contextos festivos de representación, estructura musical y coreográfica, así como relatos de origen. Pero a diferencia de éstas, en la provincia de Huanca Sancos el término atipanakuy hace referencia a la expresión en su conjunto y no sólo a momentos específicos de competencia. Asimismo, el Atipanakuy navideño de la provincia de Huanca Sancos exhibe particularidades en vestuario, pasos y tonadas;

Que, sobre el origen del atipanakuy, se encontraron dos relatos. Por un lado la festividad incaica del Qhapaq Raymi, descrita por cronistas como Guamán Poma de Ayala y Cristóbal de Molina, consistente en un ritual de paso que involucraba pruebas de destreza y que tenía lugar en el solsticio de verano en diciembre. Por otro lado, el Taki onqoy, movimiento social y religioso que se extendió entre las actuales provincias del sur ayacucho en la segunda mitad del siglo XVI, promoviendo el retorno de la adoración a las huacas que había sido prohibido por los españoles. En tal sentido, el atipanakuy sería el resultado de la confluencia de elementos indígenas y europeos a lo largo de un extenso proceso de sincretismo y transculturación religiosa. La centralidad en la música del atipanakuy del arpa y violín, introducidos por los españoles y adoptados por la población indígena, constituye una señal de este proceso;

Que, las comparsas o cuadrillas del Atipanakuy navideño están incorporadas en la estructura social de cada localidad, y se componen de diversos personajes y danzantes. En primer lugar, los huamangos o wamangos, personajes que encabezan a la comparsa

y que representan a los comerciantes de Huamanga, asumiendo un rol lúdico o cómico pero también haciendo las veces de vínculo entre las comparsas y los carguyoq de las festividades en que participan las comparsas. El personaje del wamango, además, es representado por los bailarines más habilidosos. Se caracteriza por vestir un poncho largo y pasamontaña o uya chuku. En los centros poblados de Porta Cruz o Taulli, distrito de Carapo, se mantiene el uso tradicional de un sombrero de paja o un casco en vez del uya chuku, además del poncho. En las comparsas del Atipanaky navideño se observa la presencia de dos wamangos;

Que, los awichakuna o abuelos, personajes jorobados y que llevan un bastón, representan a los danzantes retirados y de mayor edad. Durante la danza muestran torpeza en sus pasos, en referencia a la dificultad que tienen para bailar debido a su edad. No obstante, conforme suena la música comienzan a reincorporarse y bailar con más vitalidad. La versión femenina de este personaje es la payakuna, que representa a una mujer mayor interpretada por un danzante varón. Cabe resaltar que, durante la festividad de Bajada de Reyes se ha empezado a representar este personaje como una parodia de las mujeres ciudadanas. Esta innovación habría sido introducida por los migrantes que viven actualmente en las ciudades. Asimismo, en la festividad de la Virgen de la Encarnación, los awichakuna suelen llevar máscaras. En cada comparsa se observa uno o dos awichakuna, aunque en los distritos de Sancos y Lucanamarca este personaje está desapareciendo;

Que, los danzantes varones y mujeres conocidos como pastores y guadoras constituyen el bloque más numeroso de cada comparsa. Los pastores se dividen entre pastores menores y pastores mayores, los primeros desde los 16 hasta los 24 años, y los segundos desde los 25 hasta los 35 años. Las guadoras, en cambio, son mujeres jóvenes que van desde los 14 hasta los 30 años. Su denominación puede variar según el distrito y señalar jerarquías según la habilidad de los danzantes. En el distrito de Sancos, los pastores pueden recibir la denominación indistinta de primer pastor, segundo pastor o tercer pastor, y las guadoras son también conocidas como pastoras. En Santiago de Lucanamarca, sólo los bailarines de mayor destreza son conocidos como pastores y guadoras, estando debajo de ellos los arreadores y arreadoras en el nivel intermedio, y trasqueadores y trasqueadoras en el nivel inicial;

Que, los pastores usan pantalón de vestir, camisa usualmente blanca y zapatos negros. Asimismo, portan una wachaka o cinta bordada a modo de banda cruzada sobre el pecho y que suele indicar el nombre de la comparsa a la que pertenecen. El elemento más distintivo de los pastores es una sonaja compuesta por discos de metal sujetos con un mango de madera o metal, la cual es portada por todos los personajes masculinos de la comparsa, quienes la hacen sonar al ritmo de la danza. En la otra mano, los pastores llevan un pañuelo. La vestimenta de las pastoras incluye pollera, blusa blanca y, al igual que los pastores, una wachaka sobre el pecho. En la mano llevan una azucena, bastón decorado con tiras de colores de papel brillante que caen desde su parte superior. Según lo observado, las pastoras no portan la azucena durante el momento central del atipanaky, excepto cuando se realiza el saludo;

Que, en los centros poblados de Porta Cruz y Taulli del distrito de Carapo, los pastores también usan zapatos o zuecos de madera de molle, produciendo un sonido característico al bailar. Este aspecto parece guardar relación con los zapatos de madera usados por danzantes de huaylla o wayllás de la provincia de Vilcashuamán;

Que, finalmente están los willka, interpretados por niños y niñas de hasta 12 años de edad, a los que se considera aprendices de danzantes y continuadores de la tradición. Visten de forma similar a los pastores y guadoras, los niños llevan también un poncho y casco o sombrero similar a los wamangos. Tanto los niños como las niñas portan los implementos de sus mayores. Los willka únicamente se presentan durante la festividad de Bajada de Reyes en Sacsamarca y cada comparsa puede incorporar uno o dos willkas. En diciembre, sólo participan en los atipanaky organizados por los residentes de

Huanca Sancos en otras ciudades, presentándose antes de que los danzantes mayores compitan;

Que, en las diversas festividades suelen presentarse dos comparsas, si bien en la capital de la provincia de Huanca Sancos participan hasta cuatro representando a los ayllus que conforman la población. Esto constituye una representación simbólica del encuentro de mitades complementarias por medio de la competencia. Durante las acciones festivas, las comparsas son encabezadas por los wamangos, los carguyoq y los awichakuna, seguidos de los pastores y las guadoras, con el acompañamiento constante de la música del arpa y violín al final del agrupamiento;

Que, la música que acompaña el Atipanaky navideño de Huanca Sancos es ejecutada por un conjunto de arpa y violín, aunque antiguamente habría sido ejecutada con un instrumento llamado cauca, un arco de boca hecho con una varilla arqueada de maguey atada con hilo tensado de cabuya o nylon. Actualmente, este instrumento es usado como un juguete por los niños. Los intérpretes del arpa y violín tocan diferentes secuencias musicales que cambian según los momentos en que se representa el atipanaky. Estos incluyen la adoración de las imágenes religiosas con versos cantados en castellano y quechua, desplazamientos en pasacalle o caramusa de las comparsas, el enfrentamiento de éstas en competencia, así como el espacio de confraternidad y reconciliación denominado tablada;

Que, las secuencias musicales del Atipanaky navideño de Huanca Sancos suman más de 40 piezas o tonadas que se dividen entre tonadas mayores y tonadas menores. Las primeras son tradicionales, transmitidas de generación en generación y cuyos nombres varían. Las segundas son de creación reciente, adaptadas a partir de géneros musicales populares como huaynos, carnavales, cumbias marineras, entre otros, y se renuevan anualmente. Esto responde a la dinámica de competencia del Atipanaky navideño, y a que los danzantes buscan sorprender a sus rivales con nuevas tonadas y pasos. Los nombres de algunas de estas tonadas también evidencian dinámicas de intercambio con provincias aledañas, donde se practican expresiones semejantes al Atipanaky navideño. Esto se aprecia en tonadas de la Huaylla del sur de la provincia de Huaytará como huancasanquina y saqsamarquina, en alusión a su procedencia de los distritos de Sancos y Sacsamarca en la provincia de Huanca Sancos. Por último, la afinación de los instrumentos en Huanca Sancos sería más aguda que la usada en expresiones similares en otros ámbitos;

Que, se ha identificado 3 momentos principales en que el Atipanaky navideño es representado. El primero tiene lugar un par de días antes de la fecha central de cada festividad y es conocido como el visitanaky, momento en que las comparsas se desplazan en pasacalle o caramusa por las calles del pueblo o la comunidad, visitando a las autoridades locales y vecinos. Durante este desplazamiento, las comparsas se detienen para la adoración de las imágenes del Niño Jesús o de las vírgenes, según la festividad. Luego, ese mismo día, cada comparsa realiza el tusuchiy, momento en que se hace bailar a todos sus miembros para seleccionar a los de mayor habilidad y que participarán en el día central de la festividad;

Que, el segundo se realiza específicamente en la noche de Navidad del 24 de diciembre, se hace el llamado Cascorral o Noche Buena en que se representa un atipanaky frente a la iglesia de cada localidad. A diferencia del día central, en este acto se permite la participación de todos los miembros de la comparsa, hayan o no sido seleccionados durante el tusuchiy;

Que, finalmente, en el día central de los distintos contextos festivos se hace el Gran Atipanaky, momento en que se hace evidente el sentido de competencia inherente a esta expresión cultural. Las comparsas se colocan en lados opuestos del espacio de la celebración, que puede ser la plaza del pueblo o algún coliseo. Luego de realizar una veneración a la imagen correspondiente, los danzantes pasan al centro para ejecutar una o más secuencias o pasos de danza al compás de la música respectiva. Una vez que uno de los danzantes ha hecho su demostración, da paso al de la otra comparsa hasta

que pasan todos de forma intercalada y en orden. Primero salen los wamangos, seguidos de los pastores y guiadoras. Éstos ejecutan un número de pasos fijado previamente por los organizadores de las festividades, siguiendo una serie de tiempos distintivos conocidos como pasadas o mudanzas y zapateos o positivos;

Que, las pasadas o mudanzas se caracterizan por un ritmo pausado que permite cierto nivel de desplazamiento, por lo que en algunos distritos también se usan estas tonadas durante los momentos del visitanakuy y la adoración. En Sacsamarca y Lucanamarca la pasada se divide en pasada simple y pasada doble. Esta última se caracteriza por incluir en su melodía 4 tiempos de silencio musical en que el bailarín hace una serie de movimientos con el pañuelo o la sonaja. Los segmentos de competencia se intercalan con momentos de confraternidad denominados tabladas, en los que se ejecuta y bailan huaynos y otros géneros musicales libres;

Que, el zapateo o positivo se caracteriza precisamente por el zapateo realizado al bailar, el cual puede variar en ciertas características, dependiendo del distrito donde es practicado. Por ejemplo, el zapateo de la capital de Huanca Sancos utiliza giros eventuales de 360 grados durante el baile, el de Santiago de Lucanamarca hace un mayor énfasis en el uso de ambos pies, mientras que en el distrito de Sacsamarca el zapateo se intercala con ciertos pasos usados en la pasada. Cabe resaltar también que en Santiago de Lucanamarca se incorpora a la secuencia de pasadas y zapateos la ejecución de tonadas específicas denominadas pantachi, tacón de palo, agua nieve y castigo. En este distrito la competencia no se da sólo entre danzantes sino también entre músicos, y cuenta con un jurado que define comparsas ganadoras;

Que, el zapateo que es practicado en la provincia de Huanca Sancos tiene características propias que se observan en sus cuatro distritos, y que lo diferencian de otras expresiones similares. Éstas se expresan en la forma como los bailarines llevan tanto las partes melódicas como rítmicas de las tonadas con los pies. Asimismo, el zapateo de la provincia de Huanca Sancos suele ser menos acrobático que en las zonas aledañas, centrándose en la habilidad del danzante sin levantar los pies demasiado;

Que, en el Informe N° D000013-2019/DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del Atipanakuy navideño de la provincia de Huanca Sancos, en el departamento de Ayacucho; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Atipanakuy navideño de la provincia de Huanca

Sancos, en el departamento de Ayacucho, por tratarse de una expresión de música y danza resultante del extenso proceso de intercambio en el marco de contextos históricos de resistencia cultural, representada en las fiestas de Navidad y Bajada de Reyes, así como en las celebraciones vinculadas a la Virgen de la Asunción y la Virgen de la Encarnación, constituyendo actualmente un símbolo de identidad cultural para toda la provincia.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° D000013-2019-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000013-2019-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, y a la Federación de Instituciones de la Provincia de Huanca Sancos – FINPROHUA, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1777469-1

Determinan la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Santa Martha" ubicada en el distrito de San Luis, provincia de Cañete y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 224-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 6 de junio de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección N° 001-2018-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° D00002-2019-DSFL-MGC/MC, Informe N° D000017-2019-DSFL/MC e Informe N° 011-2019-OVM/DGPA/VMPCIC/MC; en razón de los cuales, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; sustentó la viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Santa Martha" ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "... *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...*";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación,